



SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y TRES.

Yo el Licenciado Don Cosme del Niño Señor pp. en  
su Consejo Vniverso y Señores y de la Vniversidad de la Sal de acapulco, Del  
reyno de la Cui. de Nueva España, al presente en esta Villa  
de Molina Doyme que o día de la fha. el Consejo Sustruía  
y Examinación de esta Villa por y en nombre de los que les sub  
redieren, por quienes prestaron Or. y Caución de reales Ma  
renue pacto de que estaran y pasaran por lo que se de Clara  
de, lo expresa obligación que hicieron de sus personas y Cui  
res y los del dho Consejo Sustruía y Examin. renunuiando  
Como espresam. renunuiaron las leyes de la Mancomuni  
dad. y el beneficio de la diuision y exención de Veñes, y las  
demas de este Caso Como en ellas se contiene; otorgaron escrip  
tura de acopio Con D. Jacinto Imperial Diguera Como apode  
rado de D. Joseph Aguado y Correa y D. Juan Benigno de  
Loidi. Veñeros de la Villa y Consejo de Madrid, en la que se trata  
ya suuto que esta Villa, a desaca del Real Salero de esta Oa,  
ochenta y dos fanegas de Sal para el Consumo y acopio de  
los Veñeros de esta Villa, y subliq. otra en las de otro Salero  
y poner su impo. en Arca de esta Villa en la Cui. de Nueva  
España de sugetos y veñeros; y aguar don y Cumpla las Con  
diciones siguientes.

Lo primero que estas ochenta y dos fanegas de Sal, que me  
re esta Villa, en Cada Año, an de ser solo, para el acopio  
y Consumo de sus Veñeros, los de su término y jurisdiccion, y no sea  
depo ser distribuidos en otros Conmotos alguno de Venal

